



CONSERVATORIO SUPERIOR
DE MÚSICA DE NAVARRA

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA

CURSO 2022-2023

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA

I. INTRODUCCIÓN

II. NORMAS DE CONVIVENCIA

III. CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y APLICACIÓN DE MEDIDAS EDUCATIVAS

IV. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA Y APLICACIÓN DE MEDIDAS EDUCATIVAS

V. NORMAS PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO

- 1) Normas generales
- 2) Utilización de Aulas y Espacios.
- 3) Auditorio
- 4) 4. Cabinas de Estudio y Taquillas.

I.- INTRODUCCIÓN

Enseñar y aprender a vivir juntos, aprender a convivir, además de constituir una finalidad esencial de la educación es uno de los principales retos para los sistemas educativos actuales. Se trata de un aprendizaje valioso en sí mismo e imprescindible para la consolidación de una sociedad democrática, solidaria, cohesionada, crítica y pacífica.

La LOE, en sus artículos 1 y 2, establece como principios inspiradores y como fines del sistema educativo, tanto la educación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, como la no violencia en todos los ámbitos de la vida, la formación para la paz, el respeto a los derechos

humanos y la tolerancia y la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

Estos principios inspiran igualmente el Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto, que marca la pauta general de actuación en el ámbito de la convivencia en los centros.

El Consejo escolar, de conformidad con el artículo 127 de la LOE, tiene entre sus competencias la de conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente, y la de proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

PLAN DE CONVIVENCIA

La elaboración del Plan de convivencia tendrá como referentes la educación para la paz en su sentido más amplio, la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de 19 de diciembre de 1948, la prevención de la violencia, la apreciación de la diversidad, el diálogo como forma de resolución de conflictos, la igualdad de todas las personas y el fomento de la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.

Todos los miembros de la comunidad educativa deberán conocerlo y cumplirlo y asumirán, cuando proceda, las consecuencias de su incumplimiento.

El Plan de convivencia será actualizado y adaptado en su concreción anual.

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA

El Reglamento de Convivencia es el conjunto de normas que regulan la estructura y funcionamiento del Conservatorio Superior de Música de Navarra como institución con unos objetivos generales comunes para los distintos componentes de la comunidad educativa.

El Reglamento de Convivencia tiene carácter de complementariedad y concreta aspectos ya regulados en el Decreto Foral 47/2010 de 23 de Agosto.

Además de ser un documento de carácter normativo, constituye parte de la expresión práctica y aplicada de la misión, principios y valores que constituyen la vida del Conservatorio Superior, de su carácter y condición propios.

El Reglamento regula la convivencia del alumnado, profesorado, y personal de administración y servicios, y será de obligado cumplimiento para todos los componentes de la comunidad educativa.

1. El Reglamento de convivencia formará parte del Plan de convivencia del centro.

2. Tal y como se establece en el Decreto Foral 47/2010, de 23 agosto, los centros recogerán en su Reglamento de convivencia:

- a) Las normas de convivencia, como concreción de los derechos y deberes.
- b) La concreción de las conductas contrarias a la convivencia y de las medidas aplicables.

c) La concreción de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y de las medidas aplicables.

d) Los procedimientos para la aplicación de las medidas educativas.

ARTÍCULO 1

Todos los miembros de la Comunidad educativa del Conservatorio Superior de Música de Navarra (profesores, personal no docente y alumnos) tienen el deber de ajustar su conducta a las disposiciones legales vigentes que les sean de aplicación, a los reglamentos y demás normas reguladoras del Conservatorio y a las resoluciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten las autoridades académicas o sus delegados.

ARTÍCULO 2

Forma parte esencial de la conducta que el Conservatorio Superior de Navarra espera de todos sus miembros un comportamiento leal y respetuoso para con el Conservatorio y su proyecto de centro, y para con todos y cada uno de sus profesores, empleados y alumnos.

EL equipo directivo constituirá una Comisión de Convivencia que estará presidida por el Director o Directora, e integrada por el Secretario que actuará como tal, y dos profesores o profesoras del centro designados por el Director o Directora, de los cuales uno será el responsable de convivencia del centro. La Comisión abrirá un expediente disciplinario sobre los actos instruidos cuando del expediente informativo se derive la necesidad de imponer sanción a su autor.

ARTÍCULO 3

Son alumnos del conservatorio superior de Navarra las personas que estén matriculadas tras cumplir los requisitos exigibles,

ARTÍCULO 4

Perderán la condición de alumno/de alumna quienes siéndolo, incumplan alguna de las siguientes circunstancias:

- Las personas que habiendo solicitado la baja o el traslado de su expediente académico a otro centro, y previo cumplimiento de los requisitos y trámites oportunos, dejen de estar vinculados con el Conservatorio.
- Quienes incumplan cualquiera de las cláusulas de matriculación o dejaren incumplidas las

obligaciones de pago de matrícula durante el curso.

- Quienes, sean sancionados con la pérdida de la condición de alumno/de alumna.

II.- NORMAS DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO 5

DERECHOS DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

Todos los alumnos y alumnas del Conservatorio Superior de Música de Navarra tendrán derecho:

1) A recibir La enseñanza en competencias teóricas y prácticas del plan de estudios que forme al alumnado con criterios de calidad en las diferentes áreas curriculares.

2) A una Orientación académica, personal y profesional que permita la toma de decisiones de acuerdo con sus aptitudes, capacidades e intereses.

3) A un Ambiente de convivencia positiva que permita el normal desarrollo de las actividades y que fomente el respeto y la solidaridad.

4) A la Confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.

5) A ser valorado o valorada con objetividad. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados con objetividad. Este derecho se concreta en:

- Conocer los aspectos básicos de las programaciones didácticas: objetivos, contenidos, procedimientos de evaluación y criterios de evaluación, calificación y promoción.

- Los alumnos podrán solicitar a principio de curso un extracto de la programación de las asignaturas que estén cursando.
 - Ser informado sobre la evolución de su propio proceso de aprendizaje, así como de las decisiones que se adopten en función de la misma.
 - La posibilidad de solicitar aclaraciones y presentar reclamaciones sobre las decisiones y calificaciones obtenidas, tanto en las evaluaciones parciales, como en las finales,
- 6) A participar en la vida del centro, tanto individual como colectivamente en las condiciones establecidas por el mismo. Este derecho se concreta en:
- Participación a través de sus representantes en el centro y de las asociaciones de alumnos y alumnas legalmente constituidas.
 - Libertad de expresión. Posibilidad de manifestar de forma respetuosa las opiniones, siempre que estén dentro del marco de los Derechos Humanos, de los valores democráticos y del respeto al Proyecto educativo y al carácter propio del centro.
 - Asociación. Los alumnos y alumnas tienen derecho a constituirse en asociaciones conforme a la legislación vigente.
 - Utilización de distintos medios de conciliación y mediación como método educativo para la resolución de conflictos.

- Participación del alumnado en los órganos de gobierno de los centros de acuerdo con la normativa vigente.
- Todos los alumnos y alumnas tienen derecho a la protección y promoción de su salud. Este derecho, en el ámbito educativo, se concreta en la Promoción de hábitos saludables en los centros.
- A cualesquiera otros derechos que les reconozcan este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6

DEBERES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

- 1) Asistencia y participación activa en todas las clases teóricas y prácticas y en las actividades académicas obligatorias.
- 2) Respetar la labor educativa del profesorado y de la dirección, reconociendo su autoridad, y seguir las indicaciones de otros agentes de la comunidad educativa o que presten sus servicios a la misma, tanto en el ejercicio de su labor educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de las normas de organización y funcionamiento del centro.
- 3) Respetar el Proyecto educativo y el carácter propio del centro.
- 4) Mantener formas de trato adecuadas al carácter académico y al nivel superior del centro.

5) Asumir las responsabilidades que se deriven de los cargos representativos para los que hayan sido elegidos.

6) Participación y colaboración de manera positiva en la mejora de la convivencia en el centro en la consecución de los fines del Conservatorio Superior y en la conservación de los servicios que el Conservatorio ofrece. Este deber implica:

6.1) Cumplir las normas de organización y funcionamiento y las normas de convivencia del centro.

6.2) Participar, en la medida de sus posibilidades, en la prevención y en la resolución pacífica y justa de los conflictos que pudieran producirse.

7) Respetar a las personas. Este deber implica:

7.1) Actuar haciendo del trato respetuoso con los demás la norma fundamental de convivencia.

7.2) Promover y practicar una actitud pacífica, rechazando la violencia en todas sus formas.

7.3) Respetar los bienes de todos los miembros de la comunidad educativa o de los que prestan sus servicios a la misma.

7.4) Practicar hábitos adecuados de higiene y limpieza personal que favorezcan un estado de salud apropiado y dificulten la transmisión de enfermedades.

8) Conservar y utilizar adecuadamente las instalaciones, equipamiento, mobiliario y materiales del centro, así como de su entorno. Este deber implica:

– Respetar y cuidar las instalaciones, los instrumentos, el equipamiento del centro, los

sistemas de emergencia y los distintos materiales empleados en la actividad educativa.

- Respetar el entorno del centro, manteniendo el orden y la limpieza en jardines, aceras, portales, fachadas, paredes uso correcto y adecuado. El mobiliario, instrumentos y material pedagógico es de uso común, por lo que todos deben contribuir a su conservación. Cuando se observe algún desperfecto se comunicará con la mayor prontitud posible, bien directamente o a través del profesor, a la jefatura de estudios o a la secretaría del centro.
- No se colocarán libros pesados ni objetos encima de los pianos.

- Tras el uso de un aula, todos los elementos deberán permanecer en la misma y en el orden adecuado para su uso posterior.
- No se podrá comer en las aulas ni en las cabinas de estudio ni en el resto de dependencias que no tengan una habilitación expresa para ello.
- Los estudiantes podrán reservar cabinas de estudio con su DNI o su carnet del centro. Las cabinas se utilizarán por un máximo de dos horas. Terminado ese tiempo el alumno podrá renovar el tiempo, por medias horas, y solo en caso de que no haya más alumnos que necesiten cabina de estudio.
- Respetar el medio ambiente cuidando la limpieza en el centro, haciendo un uso adecuado del agua y de la energía, separando los residuos, etc. Los

alumnos podrán permanecer en la entrada y en los espacios de uso común comprendidos en los límites del centro, manteniendo la debida actitud de silencio con el fin de no perjudicar las clases que se imparten en las, etc.

III.- CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y APLICACIÓN DE MEDIDAS EDUCATIVAS

ARTÍCULO 7

SON CONDUCTAS PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA

1) Incumplimiento del deber del estudio o cualquier otra conducta durante el desarrollo de la clase que pueda

dificultar el ejercicio del derecho y el deber de estudiar de sus compañeros y compañeras.

2) Faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia a clase. Se considerarán faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia a clase las que no sean excusadas de forma escrita.

3) Copiar o facilitar que otros alumnos o alumnas copien en exámenes, pruebas o ejercicios.

4) Manifestaciones expresas contrarias a la dignidad de las personas y a los derechos democráticos legalmente establecidos, así como al Proyecto educativo y al carácter propio del centro.

5) Trato incorrecto y desconsiderado hacia miembros de la comunidad educativa o hacia quienes presten sus servicios a la misma.

6) Utilización de espacios, material y equipamiento del centro sin autorización, o para otros fines no educativos o distintos de los autorizados.

7) Deterioro leve, causado de manera intencionada, de las instalaciones o material del centro, así como de las pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.

8) Facilitar la entrada al centro de personas no autorizadas, y especialmente, para permitir a éstas el uso de la dotación del mismo.

9) La modificación o falsedad en los procedimientos utilizados para la asignación de aulas de estudio.

10) La actuación musical, profesional o no, utilizando el nombre del Conservatorio Superior de Navarra sin autorización.

11) Perjudicar la limpieza de las instalaciones, equipamiento, materiales e inmediaciones del centro.

12) Fumar o consumir bebidas alcohólicas en espacios situados dentro del recinto.

13) El reenvío de mensajes electrónicos o documentos escritos privados procedentes de cualquier integrante del Conservatorio en tanto que tal a cualquier persona o entidad que no esté especificada como destinataria, se considera en todo caso falta. Se considerará leve, grave o muy grave dependiendo del contenido del mensaje o documento.

14) La utilización en clase de dispositivos electrónicos (móviles, tablets, ordenadores etc...) estará sujeta al criterio del profesor, en función del perfil de la asignatura.

ARTÍCULO 8

MEDIDAS EDUCATIVAS DE APLICACIÓN ANTE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA.

1. Las medidas educativas que podrán aplicarse ante conductas contrarias a la convivencia, recogidas en el Reglamento de convivencia, son las siguientes:

- Realización de tareas, dentro o fuera del horario lectivo, que contribuyan a la reparación del daño causado a personas, instalaciones, materiales del centro o pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o realización de tareas que contribuyan al beneficio de la misma.
- Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias por un periodo limitado de tiempo.

- Inasistencia al centro por un periodo máximo de diez sesiones.

ARTÍCULO 9

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS EDUCATIVAS ANTE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA

1. La aplicación de las medidas educativas ante conductas contrarias a la convivencia corresponde al director o directora del centro o al órgano o profesor o profesora en quien delegue, que habrá sido informado según el procedimiento determinado por el centro.

2. La aplicación de las medidas podrá ser delegada al órgano o cargo que el Director o Directora estime oportuno. Estas medidas serán comunicadas al

alumnado, a la dirección del centro y al tutor o tutora, que a su vez lo comunicará al alumno o alumna.

Si, transcurridos veinte días lectivos desde el conocimiento de la autoría de los hechos no se hubieran aplicado medidas educativas, no cabrá la aplicación de las mismas.

Contra las medidas educativas ante conductas contrarias a la convivencia no cabe reclamación alguna en vía administrativa.

IV.- CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA Y APLICACIÓN DE MEDIDAS EDUCATIVAS

ARTÍCULO 10

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA Y APLICACIÓN DE MEDIDAS EDUCATIVAS

Con carácter general, son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia aquellas, recogidas en el Reglamento de convivencia del centro, cuyas consecuencias alteran gravemente el normal desarrollo de la convivencia en el centro. En cualquier caso, son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las siguientes:

- 1) Las injurias, calumnias, ofensas, vejaciones o humillaciones, insultos, amenazas, la violencia física o de otro tipo, así como el acoso y las conductas atentatorias de palabra u obra al profesorado y a su autoridad, o a cualquier otro miembro de la comunidad educativa, a quienes prestan sus servicios a la misma,

especialmente si tiene un componente sexual, racial, xenófobo, contrario a las creencias o convicciones morales de las personas, o se realiza contra aquellas personas más vulnerables por sus características personales, económicas, sociales o educativas.

2) La grabación de textos, imágenes o sonidos de la jornada lectiva o de las actividades educativas con fines distintos de los autorizados por la dirección, así como de cualquier escena relacionada con la vida privada de las personas.

3) La difusión, por cualquier medio electrónico o de otro tipo, de las conductas descritas en el apartado anterior.

4) El deterioro grave, causado de manera intencionada, de instalaciones, materiales, documentos del centro, , así como de las pertenencias de los demás miembros

de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.

5) Conductas que, por mala intención, puedan suponer riesgo para la integridad física de los miembros de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.

6) Mentir o dar información falsa, intencionadamente, al personal del centro, cuando perjudique seriamente a algún miembro de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.

7) La sustracción de pertenencias tanto del centro como de cualquier otra persona.

8) La suplantación de la personalidad en actos de la vida académica y la falsificación o sustracción de documentos académicos. Se considerará especialmente grave la sustracción de modelos de

examen o copias de las respuestas, así como su difusión, posesión, compra o venta.

9) Ser conocedor o testigo de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia y no ponerlo en conocimiento del equipo directivo.

10) Conductas de insubordinación, con especial atención al incumplimiento de las medidas educativas impuestas.

11) La colocación de carteles o la realización de pintadas u otras manifestaciones escritas que atenten contra los derechos y libertades recogidos en la Constitución o supongan apología del terrorismo.

12) El consumo de drogas, su distribución, la reiteración de fumar tabaco o de consumir bebidas alcohólicas en los espacios del centro, en el transporte escolar o durante la realización de actividades

organizadas por el centro, o la incitación a dichas conductas.

13) La falsificación de documentos referidos a la actividad desarrollada en o por el conservatorio

14) Los comportamientos que de cara al exterior perjudiquen gravemente la imagen y buen nombre del Conservatorio Superior.

15) La resistencia activa o pasiva al cumplimiento de lo ordenado por el personal del Conservatorio, docente o no, en sus respectivos ámbitos de potestad y según la normativa vigente.

16) Además de las conductas anteriores establecidas en el Decreto Foral se considerarán en el Conservatorio Superior conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las siguientes:

17) Incumplimiento grave de las normas del centro relativas al uso de los equipos, de los instrumentos y de las dependencias del centro.

18) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a la convivencia.

19) Cualquier incorrección o acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.

ARTÍCULO 11.

NORMAS RELATIVAS A EXAMENES Y MÉTODOS DE EVALUACIÓN.

- Se exigirá puntualidad en la comparecencia de los alumnos a los exámenes y pruebas presenciales, así como respetar escrupulosamente los plazos establecidos por el

profesor, en la presentación de los trabajos escritos.

- La elección de la fecha y grupo, para la realización de las pruebas, estará sujeta al conocimiento y autorización previa del profesor de la asignatura.
- No se podrán portar dispositivos electrónicos, salvo autorización expresa del profesor.
- No se autoriza la grabación de los exámenes y pruebas, excepto en los conciertos fin de estudios, y siempre con el visto bueno del tribunal correspondiente.
- El profesor aplicará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del artículo 7c de este reglamento.

- Los exámenes, a excepción del “Trabajo Fin de Estudios”, serán públicos o no a criterio del tribunal o profesor correspondiente.

ARTÍCULO 12.

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES.

1. Para la aplicación de las medidas educativas pueden considerarse como atenuantes las siguientes circunstancias:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta y, en su caso, su reparación.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La petición de disculpas.
- d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.

- e) El hecho de no haber sido aplicadas medidas educativas con anterioridad.
- f) La voluntad de participación de la persona infractora en procesos de mediación, si se dieran las condiciones para que ésta fuera posible.

2. Para la aplicación de las medidas educativas pueden considerarse como agravantes las siguientes circunstancias:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración en un mismo curso académico de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.
- c) Las conductas que afecten negativamente a los miembros de la comunidad educativa o a quienes presten sus servicios a la misma.

- d) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.
- e) La publicidad manifiesta de cualquier actuación gravemente perjudicial para la convivencia.

ARTÍCULO 13.

MEDIDAS EDUCATIVAS DE APLICACIÓN ANTE CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA.

1. Las medidas educativas de aplicación ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, recogidas en el Reglamento de convivencia, son las siguientes:

- a) Realización de tareas fuera del horario lectivo en beneficio de la comunidad educativa, así como la reparación del daño causado en las instalaciones, autobuses, comedor, materiales, documentos o en las pertenencias de otras personas.
- b) Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias del centro durante todo o parte del curso académico
- c) Suspensión del derecho de asistencia a clase en una o varias materias o, excepcionalmente, al centro, en ambos casos por un período de quince días lectivos.
- d) Apercibimiento público, suspensión de la condición de alumno por un período de entre quince días y seis meses, con inclusión

expresa en el expediente académico de la falta cometida y la sanción impuesta, así como, en su caso, pérdida del derecho a la evaluación

- a) continua en la primera convocatoria siguiente a la notificación de la sanción.
- e) Apercebimiento público, expulsión del Conservatorio, y pérdida de la condición de alumno o suspensión de tal condición por un período no inferior a seis meses ni superior a un año, con inclusión expresa en el expediente académico de la falta cometida y de la sanción impuesta así como, en su caso, pérdida del derecho a evaluación continua en las dos primeras convocatorias siguientes a la notificación de la sanción

El director o directora podrá aplicar medidas cautelares previas a la aplicación de las medidas educativas definitivas. Las medidas cautelares podrán ser:

- La suspensión temporal de asistencia a determinadas clases o al centro.
- La suspensión de asistencia a actividades complementarias
- La suspensión de la utilización de los servicios complementarios del centro

**ARTÍCULO 14.
PROCEDIMIENTO ORDINARIO PARA LA
APLICACIÓN DE MEDIDAS EDUCATIVAS ANTE
CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES
PARA LA CONVIVENCIA.**

1. Cualquier conducta gravemente perjudicial o las consecuencias que de ella se deriven deberá ser puesta en conocimiento de la dirección del centro. El director o directora o, en su caso, el profesor o profesora en quien delegue, podrá efectuar cuantas indagaciones o actuaciones considere oportunas para tipificar la acción como tal, así como para identificar a los responsables e iniciar el correspondiente procedimiento ordinario en el plazo máximo de tres días lectivos contados desde el día siguiente al del conocimiento del hecho.

2. Si habiendo transcurrido el plazo de tres días lectivos al que se hace referencia en el punto anterior no se hubiera identificado a la persona o personas presuntamente responsables, el director o directora o, en su caso, el profesor o profesora en quien delegue,

según lo dispuesto en el Reglamento de convivencia, podrá continuar con las actuaciones que considere oportunas para identificarlas y poder iniciar el correspondiente procedimiento.

3. El procedimiento ordinario comenzará con la entrega del documento de inicio, al alumno o alumna, y a la persona instructora. La conducta gravemente perjudicial para la convivencia prescribirá si la entrega del documento no se hubiera realizado transcurridos sesenta días lectivos desde el conocimiento de la autoría de los hechos.

4. Las medidas cautelares aplicadas, en su caso, podrán mantenerse hasta la finalización del procedimiento. El tiempo que haya permanecido el alumno o alumna sujeto a medida cautelar se descontará de la medida educativa aplicada.

5. El documento de inicio del procedimiento ordinario deberá ser realizado por la dirección y en él deberá constar:

- a) Especificación de la normativa que establece su competencia para aplicar las medidas correspondientes.
- b) Hechos y pruebas que motivan la apertura del procedimiento.
- c) Conducta objeto de corrección, normas vulneradas, fecha y lugar.
- d) Alumnado implicado.
- e) Persona instructora encargada de la tramitación, elegida de entre los componentes del claustro.
- f) En su caso, medidas cautelares aplicadas.

- g) Especificación, si procede, de circunstancias agravantes y atenuantes.
- h) Medidas educativas a aplicar, fecha de comienzo y finalización de las mismas y medios para su aplicación.
- i) Procedimiento y plazos de alegaciones, informando que de no presentarse las mismas los hechos se considerarán probados y el documento de inicio de procedimiento tendrá la consideración de resolución de fin de procedimiento.
- j) Procedimiento y plazo de reclamaciones ante el Consejo escolar.

6. Las alegaciones se presentarán en el centro, por escrito, ante el director o directora en un plazo máximo de dos días lectivos contados desde el siguiente al de

la comunicación de inicio del procedimiento. Así mismo, en este escrito se podrá presentar recusación fundada contra la persona instructora.

8. La persona instructora recusada manifestará si se da o no en ella la causa alegada. El director o directora deberá resolver y comunicar la resolución en el día lectivo siguiente al de su presentación.

9. En caso de no presentarse alegaciones en el plazo establecido, los hechos se considerarán probados y el documento de inicio de procedimiento tendrá la consideración de resolución de fin de procedimiento.

ARTÍCULO 15.

CONTINUACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN CASO DE

ALEGACIONES Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. Si el alumno o alumna, presentaran alegaciones en el plazo establecido, la persona instructora, en ejercicio de su autoridad, llevará a cabo cuantas actuaciones considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos. En un plazo máximo de cinco días lectivos, contados desde la presentación de las alegaciones y teniendo en cuenta éstas, formulará y entregará al director o directora una propuesta de resolución, que contendrá, al menos:

- a) Hechos que se consideran probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) Conducta objeto de corrección, normas de convivencia vulneradas, fecha y lugar.
- c) Alumnado implicado.

- d) En su caso, medidas cautelares aplicadas.
- e) Especificación, si procede, de circunstancias agravantes y atenuantes.
- f) Propuesta de aplicación de medidas educativas.
- a) El plazo de cinco días lectivos podrá ampliarse en caso de que, a juicio de la persona instructora, existan causas que lo justifiquen.

2. El director o directora, en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el siguiente al de la entrega de la propuesta de resolución, dictará resolución de fin de procedimiento. El plazo de dos días lectivos podrá ampliarse en caso de que, a juicio de la dirección, existan causas que lo justifiquen. Dicha resolución incluirá, al menos:

- a) Especificación de la normativa que establece su competencia para aplicar las medidas correspondientes.
 - b) Hechos probados y conductas a corregir.
 - c) Circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiera.
 - d) Medidas educativas a aplicar y, en su caso, fecha de comienzo y finalización de las mismas y medios para su aplicación.
 - e) Procedimiento y plazo de reclamaciones ante el Consejo escolar.
3. La resolución del procedimiento ordinario se comunicará al alumno/a o en su caso a los padres o representantes legales,, mediante documento escrito en que deberá indicarse que la misma agota la vía administrativa, y que, contra ella, podrá,

potestativamente, interponerse la reclamación a que se refiere el artículo 22 del Decreto Foral o el recurso jurisdiccional que corresponda y el órgano ante el que interponerlo, así como el plazo para su interposición.

4. La tramitación del procedimiento ordinario deberá concluirse en un plazo máximo de treinta días lectivos desde la comunicación de inicio del procedimiento hasta la comunicación al interesado o, en su caso, a la familia. De no ser así, el procedimiento se considerará caducado.

ARTÍCULO 16.

Reclamaciones

1. Notificada la resolución de fin de procedimiento, el alumno o alumna podrán reclamar ante el Consejo escolar la revisión de la decisión adoptada por el

director o directora dentro de los dos días lectivos siguientes al de su recepción.

2. Con el fin de revisar la decisión adoptada, se convocará una sesión extraordinaria de Consejo escolar que, a la vista de la resolución de fin del procedimiento y de la reclamación, propondrá al director o directora la confirmación de la medida aplicada o la modificación o anulación de la misma.

3. La propuesta del Consejo escolar se producirá en un plazo máximo de diez días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de la reclamación. El director o directora, en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de dicha propuesta, podrá solicitar un informe al Departamento de Educación sobre la legalidad de la decisión adoptada, cuando la propuesta

del Consejo escolar sea de modificación o anulación de la misma, debiendo emitirse el mismo en el plazo de diez días hábiles. El director o directora deberá resolver y notificar por escrito su resolución al reclamante.

4. En dicha notificación deberá indicarse el recurso que cabe contra dicha resolución, el órgano judicial ante el que hubiera de presentarse y plazo para interponerlo.

ARTÍCULO 17.

Procedimiento acordado.

1. La dirección del centro presentará a la alumna o al alumno infractor, la posibilidad de acogerse a la tramitación por procedimiento acordado cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) El reconocimiento de la conducta gravemente perjudicial.

- b) La petición de disculpas ante los perjudicados, si los hubiera.

- c) Otras circunstancias consideradas por el centro, y que estén recogidas en su Reglamento de convivencia.

2. Queda excluida la posibilidad de tramitación por procedimiento acordado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando a la alumna o al alumno implicado se le haya tramitado, en el mismo curso escolar, otro procedimiento de este modo.

- b) Cuando, en el mismo curso escolar, se hubiera producido incumplimiento de alguna medida educativa aplicada al alumno o alumna.

- c) Otros supuestos definidos por el centro, y que estén recogidos en su Reglamento de convivencia.

3. La posibilidad de tramitación por procedimiento acordado será incluida en el documento de inicio del procedimiento ordinario. En el mismo, se propondrá a los interesados una reunión a la que quedarán debidamente convocados.

4. Dicha reunión, con la dirección del centro, tendrá como finalidad la explicación de las ventajas del procedimiento acordado. En esta misma reunión, el alumno o alumna o sus padres decidirán la aceptación o rechazo de este procedimiento.

5. La falta de comparecencia a la misma, así como el rechazo de esta posibilidad, supondrá que la tramitación de la aplicación de la medida educativa sea realizada por el procedimiento ordinario, establecido en el artículo 20 del Decreto Foral, reanudándose el cómputo de los plazos previstos a partir del punto 7 del

citado artículo. En este caso, el plazo para alegaciones y recusación empezará desde el día siguiente al fijado para la reunión.

6. El modo de tramitación del procedimiento acordado y las instancias que en él participen serán definidas por los centros en sus correspondientes Reglamentos de convivencia. En cualquier caso, la medida aplicada será más leve que la que se hubiera establecido en el documento de inicio del procedimiento.

7. La tramitación del procedimiento acordado requerirá la redacción, por parte de la dirección, del consiguiente compromiso de convivencia, que deberá contener, al menos, la aceptación de dicho compromiso por el alumno o la medida educativa aplicada y los medios para su realización. Este compromiso será acordado y suscrito en el plazo máximo de tres días lectivos

contados a partir del día siguiente al de celebración de la reunión. Dicha suscripción pondrá fin al procedimiento acordado.

8. En todo caso, la tramitación por el procedimiento acordado deberá concluirse en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la comunicación del inicio del procedimiento. De no ser así, el procedimiento se considerará caducado.

9. Si, durante la tramitación por este procedimiento, el acuerdo fracasara, se continuará por el procedimiento ordinario, reanudándose el cómputo de los plazos previstos a partir del punto 7 del artículo 20 del presente Decreto Foral. En este caso, el plazo para alegaciones y recusación empezará desde el día siguiente al de producirse el fracaso.

ARTÍCULO 18.

ASISTENCIA A CLASE Y PUNTUALIDAD

Inasistencia y evaluación final.

Si, como consecuencia de la inasistencia reiterada a las actividades lectivas, no fuera posible aplicar el procedimiento de evaluación continua a un alumno y alumna, siempre se mantendrá el derecho a la evaluación final.

En el conservatorio la pérdida de evaluación continua se produce con una inasistencia injustificada de las sesiones que establezca la programación didáctica de la asignatura correspondiente, a lo largo del curso.

Los alumnos que hayan perdido el derecho a la evaluación continua podrán presentarse a la evaluación final del mes de mayo, siendo el resultado de ésta el 100% de su calificación final. Para más información

sobre las características de cada evaluación en las diferentes asignaturas consúltese la programación correspondiente.

Puntualidad

- El alumnado y el profesorado tienen la obligación de ser puntuales. Las faltas de puntualidad y las faltas de asistencia serán constatadas en todos los casos. Los alumnos o alumnas que lleguen tarde a clase podrán entrar a la misma solamente si el profesor o profesora lo autoriza. No obstante, transcurridos los diez primeros minutos el profesor consignará falta de asistencia
- La reiteración en faltas de puntualidad se computará como falta de asistencia según la

siguiente relación: dos retrasos serán computados como una falta de asistencia.

Control de faltas de asistencia

- El control de faltas de asistencia del alumnado lo llevarán los profesores y profesoras en las respectivas asignaturas

V.- NORMAS PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO

ARTÍCULO 19.

Normas generales

Los usuarios y usuarias mantendrán la limpieza, así como el buen estado del centro, de sus instalaciones y de todos los instrumentos

No está permitido fumar en el centro, Tampoco esta permitido comer o beber en el centro, excepto en el office habilitado al efecto en el Conservatorio Profesional.

ARTÍCULO 20.

Auditorio Guelbenzu

- La sala Guelbenzu será para uso de los profesores que hayan solicitado la autorización.
- Equipo Directivo velará por un uso correcto y equitativo del Auditorio.

ARTÍCULO 21.

Utilización de Aulas y espacios

Los profesores/as podrán utilizar su propia aula sin necesidad de pedir autorización.

Para utilizar otros espacios deberán pedir autorización a la dirección.

Los profesores que quieran hacer uso del centro con personas ajenas al mismo, para utilizar cualquier espacio deberán pedir autorización a la dirección.

En el caso de las entidades musicales ajenas al centro, el responsable de la entidad deberá solicitar el uso a la Dirección del centro. En general para estos casos se establecerá una compensación o una tasa.

Los sábados profesores/as y alumnos/as pertenecientes al Conservatorio que cierre los sábados podrán utilizar cabinas en el otro Conservatorio.

Para la recuperación de clases por profesores pertenecientes al centro que se encuentre cerrado los sábados se utilizarán aulas, disponibles, previa

comunicación de la Dirección del centro correspondiente.

Las autorizaciones se pedirán con una semana de antelación.

El profesor/a o entidad que hiciera la petición de uso será responsable del material, la limpieza, el orden, y la puntualidad.

Se deberá siempre respetar el horario general del Centro y la disponibilidad de espacios en cada momento.

Está totalmente prohibido dar clases a alumnos no matriculados en el centro, así como la organización de actividades y cursos sin autorización de la Dirección del centro.

ARTÍCULO 22.

Cabinas de Estudio

Los alumnos/as podrán solicitar el uso de cabinas de estudio en su centro o en el otro, acreditando su identidad en Conserjería.

Se dará prioridad a los alumnos del propio centro.

El tiempo máximo de utilización será de dos horas, prorrogables si la cabina no es ocupada por otro alumno.

ARTÍCULO 23.

Taquillas para Instrumentos

Los alumnos/as podrán solicitar el uso de taquillas para guardar instrumentos en su centro, acreditando su identidad en Conserjería.

Los alumnos serán responsables de los instrumentos depositados.

En ningún caso serán responsables los Conserjes ni el Conservatorio ni la Ciudad de la Música, si se producen robos o desperfectos en los instrumentos.

Al vaciar la taquilla, el estudiante deberá devolver la llave en Conserjería.

El uso continuado de una misma taquilla se limita excepcionalmente al día que se solicita y el siguiente.

En caso de pérdida de la llave, se deberán abonar 2 Euros con carácter previo a la retirada del instrumento.

Este Reglamento ha sido aprobado y revisado por el Consejo Escolar del Conservatorio Superior de Música de Navarra, en Sesión celebrada el 25 de Enero de 2017.